



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 02 de junio de 2023
CITE N° 009/DN/TCV/2022-2023



Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-397/22

Ref.- **SOLICITUD DE REPOSICIÓN**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, a tiempo de extenderle un cordial saludo y éxitos en las funciones que desempeña, me dirijo a su autoridad en mi condición de Diputado Nacional con el objeto de solicitar la **REPOSICIÓN** del Proyecto de Ley:

- **PL 165-2017/2018 ENAJENACIÓN DE DOS BIENES INMUEBLES A TITULO GRATUITO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA GUARDIA A FAVOR DE LA POLICIA NACIONAL**

Con este motivo saludo a Ud. con las consideraciones más distinguidas
Atentamente

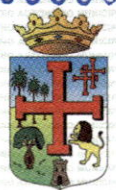
Tito Caero Vargas
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

TCV/lrf
CcArch
Resp. Lilian R. Limachi Flores AGP 60423386 Of. Anexo ALP of 4M Int. 2539





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA GUARDIA



Página 1

La Guardia, 20 de enero del año 2017
GMLG.OF. EXT. N° 083/2017

PL-397/22
PL - 165-17

Señores:
Cámara de Diputados
Presente.-

REF.-

REMISION SOBRE COMPLEMENTACION DE LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 020/2016.-

De mi mayor consideración:

El Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia dando cumplimiento a lo normado en el artículo 158 numeral 13) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, remite mediante el presente, la Ley Autónoma Municipal N° 020/2016, referente a la **“LEY DE ENAJENACION DE DOS BIENES INMUEBLES A TITULO GRATUITO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMICO MUNICIPAL DE LA GUARDIA, A FAVOR DE LA POLICIA NACIONAL”** para que en sus instancias otorguen la aprobación correspondiente para la enajenación de los bienes inmuebles adjuntos a la presente.

Sin otro, particular me despido con la atenciones más distinguidas.

C/carchivo

Abog. Marco Peña Ariño
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
Cdo. Autónoma Mopaj de La Guardia

Para que la Guardia recupere su bienestar

La Guardia 3era. Sección Municipal de la Prov. Andrés Babián • Km. 20 carretera a Cbba.

Teléfonos: 384 0019 - 384 0020 - 384 0048 - 384 0308 • Fax: 384 0334 • E-mail: hamlaguardia@cotas.com.bo



CONCEJO MUNICIPAL DE LA GUARDIA

000033

000042



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 020/2016

A, 10 de agosto del año 2016.-

Abg. JORGE MORALES ENCINAS
H. ALCALDE MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE "LA GUARDIA"



EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, mediante oficio emitido por el H. Alcalde Municipal de La Guardia con cite Oficio Externo No. 3058/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, dirigido al H. Presidente del Concejo Municipal de La Guardia, remitiendo el Proyecto de Ley Municipal de Enajenación de dos (2) Bienes Inmuebles a Título Gratuito de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia a favor de la Policía Boliviana, para su correspondiente aprobación y promulgación.

La configuración del Estado boliviano en un Estado Plurinacional con autonomías, implica el establecimiento de nueva estructura y organización territorial y funcional del Estado, basado en la distribución ordenada de funciones y asignación de competencias entre varios niveles de gobierno, para una óptima ejecución de políticas públicas.

Para una mejor comprensión, es importante precisar que en el régimen autonómico se entiende por competencia a la titularidad de atribuciones ejercitables por los diferentes niveles de gobierno respecto de las materias determinadas por la Constitución.

En el marco de referencia se entiende por ejercicio competencial al "proceso a través del cual las competencias asignadas (por la CPE) son materializadas como políticas públicas para la provisión y prestación de determinados servicios públicos" (Cfr. CHÁVEZ 2012).

Que es menester transferir estos predios a la Policía Boliviana, los cuales fueron solicitados por dicha institución y que luego de varias inspecciones son los establecidos en el presente proyecto de ley, estos serán destinados a la construcción de una Estación Policial Integral EPI., y otro que será destinado para la construcción de una Universidad Policial UNIPOL.

OBJETIVO.

Por medio de esta ley se enajenará dos (2) bienes de dominio público municipal a la Policía Boliviana.

MARCO NORMATIVO.

La Constitución Política del Estado, en la Tercera Parte, Capítulo Octavo, delimita la distribución de competencias, efectivizando un sistema de reparto del poder político y administrativo entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Así, de conformidad con el art. 297 de la CPE se establecen cuatro tipos de competencias, que se encuentran definidas en el párrafo I de dicha norma constitucional, conforme a lo siguiente:

Para que la Guardia recupere su bienestar



CONCEJO MUNICIPAL DE LA GUARDIA

000032



a) Competencias privativas. "Aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado".

De acuerdo con el mandato constitucional, en las competencias privativas únicamente el nivel central del Estado es el titular de las tres facultades; es decir, el nivel central: elabora la ley, a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional, reglamenta la ley y ejecuta la competencia a través del Órgano Ejecutivo. Ninguna de las facultades puede ser transferida ni delegada a otro nivel de gobierno.

b) Competencias exclusivas. Aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Lo precedentemente definido por la Constitución, supone que un nivel de gobierno, ya sea el nivel central del Estado o las entidades territoriales autónomas, tienen la titularidad de todas las facultades: legislativa, ejecutiva y reglamentaria, es decir, elabora la ley (órgano deliberativo), reglamenta la ley (órgano ejecutivo) y ejecuta la competencia (órgano ejecutivo), pudiendo transferir o delegar la reglamentación y la ejecución a otro nivel de gobierno.

c) Competencias concurrentes. Aquellas donde la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. Esto supone que el nivel central del Estado tiene la titularidad sobre la facultad legislativa, por lo tanto, elabora la ley a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en tanto que la titularidad de la facultad reglamentaria y la facultad ejecutiva corresponde a las entidades territoriales autónomas.

d) Competencias compartidas. Aquellas en las que el nivel central del Estado elabora una ley básica (Asamblea Legislativa Plurinacional), sobre la cual las entidades territoriales autónomas elaboran la legislación de desarrollo (órganos deliberativos) de acuerdo a su característica y naturaleza..., ley que debe estar sujeta a los preceptos que establece la ley básica, porque ésta contiene, los principios y regulación general sobre la materia, es decir, que este tipo de competencia tiene una titularidad compartida sobre la facultad legislativa, pues tanto el nivel central del Estado como las entidades territoriales autónomas son corresponsables de la legislación integral de este tipo de competencia. La reglamentación y ejecución es titularidad de las entidades territoriales autónomas, las mismas que deberán ejercerse bajo el marco legislativo desarrollado.

El constituyente, ha determinado los alcances del ejercicio autónomo en el art. 272 de la Constitución Política del Estado, que prevé: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Por su parte, el art. 283 de la misma norma, detalla los órganos que conforman un gobierno autónomo municipal, un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y, un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde con facultad reglamentaria. Estos órganos funcionarán regidos por el principio de separación e independencia por el cual, sus labores no pueden ser concentradas en uno solo (art. 12.I y III de la CPE).

El art. 6.II numeral 4 de la LMAD, define competencia señalando que: "Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o Política del Estado", lo que supone que la competencia debe ser ejercida únicamente

Para que la Guardia recupere su bienestar



CONCEJO MUNICIPAL DE LA GUARDIA

000031



por el nivel de gobierno al cual la Constitución Política del Estado le ha asignado la titularidad de la misma.

De acuerdo con la Constitución la competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente y compartida (art. 297 de la CPE), y conforme se infiere del diseño constitucional efectuado para las diferentes autonomías (arts. 272, 298 y ss. de la CPE), el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo.



- I. El ámbito jurisdiccional. Se refiere a que la competencia que le haya sido asignada a un nivel de gobierno por el sistema de distribución competencial de la Constitución, **deberá ser ejercido únicamente en la jurisdicción que dicho nivel de gobierno administra y gobierna**. Así lo establece la Constitución en su art. 272, al señalar que los órganos de gobierno autónomo ejercerán las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.
- II. El ámbito material. La distribución de competencias realizada por el Constituyente se encuentra diseñada en función de materias, como por ejemplo, salud, educación, medio ambiente, transporte, etc., sobre las que los niveles de gobierno deberán circunscribir su ejercicio competencial.

Sobre este particular cabe precisar que el Constituyente boliviano usó una técnica de distribución mucho más compleja que un mero reparto de materias, pues algunas competencias son imbricaciones y superposiciones de varias materias sobre las cuales el nivel de gobierno titular deberá circunscribir sus actuaciones o su ejercicio competencial.

- III. El ámbito facultativo. Este ámbito recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos.
 1. **Facultad legislativa.** El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia.
 2. **Facultad reglamentaria.** Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan.
 3. **Facultad ejecutiva.** Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades territoriales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes.
 4. **Facultad fiscalizadora.** Esta facultad se encuentra introducida por el art. 272 de la CPE, cuando confiere a los gobiernos autónomos las facultades legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora.

Para que la Guardia recupere su bienestar



CONCEJO MUNICIPAL DE LA GUARDIA

000030

0000039



5. **Facultad deliberativa.** Es la capacidad de debatir y tomar decisiones sobre asuntos de interés de forma consensuada por los miembros de los entes legislativos correspondientes.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: **Núm. 13.** Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

La Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y la Ley No 733 que modifican los numerales 21 y 22 del artículo 16, y los numerales 27 y 28 del artículo, 26 de la ley No 482, de acuerdo a la siguiente redacción:

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

La Ley No 803 que modifica a la Ley No 247 de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos. Artículo 15. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS). Efectos de la aplicación de la presente Ley:

2. Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley.

La Ley No. 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el Capítulo II BIENES INMUEBLES, art. 41. (Adquisición y Transferencia de Bienes Inmuebles). I. Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana, que estarán exentos de pago de tributos u otras cargas económicas a la institución policial. II. En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes.

JUSTIFICACION.

Por todo lo argumentado es primordial contar con la autorización para enajenar bienes de dominio público municipal de La Guardia a la Policía Boliviana.

Que, según la documentación arrojada se evidencia los oficios de la Policía Boliviana Nacional, emitido por el Comandante Provincial de La Guardia Sr. Tcnl. DEAP. Lic. Aníbal Rivas Guzmán con Cite Secretaria General No. 322/2015 y 370/2015, con referencia a reiteración de solicitud de titulación de predios donde se ubican los puestos policiales dependientes del Comando, en amparo del art, 41 numeral I y II de la Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Para que la Guardia recupere su bienestar



CONCEJO MUNICIPAL DE LA GUARDIA

000079



Que, mediante Comunicación Interna LGU-CI-D.S.C.T.T. No. 009/2016 de fecha 27 de julio de 2016, emitido por el Director de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transporte Abg. Nyls Carmona Suarez, indica que de la verificación y medición de los predios para la construcción de una Estación Policía Integral E.P.I y la Escuela Básica Policial en el Municipio de La Guardia, el Comandante Provincial de La Policía de la Guardia, Coronel José Luis Pereira Loza, nos informó que enviaría oficialmente el proyecto de ambas construcciones para la Policía Nacional.

Que, según el Informe Técnico GMLG-SPDT-INF.No.041/2016 de fecha 26 de julio de 2016, emitido por el Secretario de Planificación y Ordenamiento Territorial Ing. Ulises Rocabado Saat, informa sobre la inspección realizada a los terrenos donde se pretende construir la Universidad Policial (UNIPOL) y una Estación Policial Integral (EPI), inspección que se realizó en forma conjunta con el Comandante de la Policía de La Guardia Coronel José Luis Pereira Loza, en los terrenos ubicados en la Urbanización Villa Yenny, Urbanización Los Piyos y la Urbanización Adelita, concluyendo que con la finalidad de hacer efectivo la construcción de estos proyectos que son necesarios para tener más presencia policial dentro de la Jurisdicción Municipal, sugiere que se considere realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la transferencia a título gratuito de estos terrenos a favor de la Policía Boliviana.

Que, según el Informe Legal con cite GMLG-INF.LEG. No. 468/2016 SMAJ de fecha 08 de agosto de 2016, elaborado por el Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos del Órgano Ejecutivo Municipal, con referencia Informe sobre enajenación gratuita de dos bienes inmuebles de dominio público municipal a la Policía Boliviana para la Construcción de una Estación Policial Integral y una Universidad Policial, en sus conclusiones manifiesta que es de vital importancia para la Municipalidad realizar el proceso de Enajenación Gratuita de dos predios municipales que son de dominio público Municipal a la Policía Boliviana de acuerdo a los datos brindado por el Informe Técnico y recomienda que elaborado el proyecto de Ley, realizar su remisión al Concejo Municipal para su respectiva aprobación de acuerdo a norma, así como también realizar las gestiones conducentes a objeto de proseguir de forma oportuna con todos los tramites hasta cumplir con el objetivo de la Ley.

Que, en sesión Extraordinaria No.006/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, se puso en consideración la solicitud efectuada por el Ejecutivo Municipal, relacionado con la Enajenación de dos (2) Bienes Inmuebles a título gratuito de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, a favor de la Policía Nacional, el mismo se fue considerado con la votación afirmativa de nueve (9) concejales presentes.

POR TANTO.-

El Honorable Concejo Municipal de La Guardia, Capital de la Tercera Sección Municipal de la Provincia Andrés Babiñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031, la Ley No.482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente:

Para que la Guardia recupere su bienestar



CONCEJO MUNICIPAL DE LA GUARDIA

000028



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 020/2016

DE 10 DE AGOSTO DE 2016

PL-397/22

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Guardia, ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:

PL - 165-17

"LEY DE ENAJENACION DE DOS BIENES INMUEBLES A TITULO GRATUITO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA GUARDIA, A FAVOR DE LA POLICIA NACIONAL"

Artículo Primero. - (Enajenación).- En el Marco de lo establecido por la Ley No. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales y su modificación mediante Ley No, 733 de fecha 14 de septiembre de 2015, se aprueba la enajenación de dos (2) Bienes Inmuebles a título gratuito de dominio público municipal, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, a favor de la Policía Boliviana, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Terreno ubicado en la U.V. 206, Mza. 2 Lote No. 1 sobre la Avenida S/N, con una superficie de 8769,41 m², Mza. 2, el mismo que se encuentra registrado en Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada No 7.01.1.06.0103074, a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de la Guardia y que será destinado por la Policía Boliviana para la construcción de una **Estación Policial Integral**.
2. Terreno ubicado sobre en la U.V. 109, Mza 96A, Lote No. EQ, con una superficie de 52874,34 m²., el mismo que se encuentra registrado en Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 7.01.4.01.0017300, a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia y que será destinado por la Policía Boliviana para la construcción de una **Universidad Policial**.

Artículo Segundo. - (Actuaciones Administrativas).- El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo de treinta (30) días, deberá realizar las gestiones correspondientes ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, para el cumplimiento del artículo 158 numeral 13) de la Constitución Política del Estado.

Aprobada que haya sido la enajenación de los dos (2) bienes inmuebles descrito en el artículo primero de la presente ley, por la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Alcalde o Alcaldesa Municipal deberá remitir a este Órgano Deliberante la minuta de transferencia, a título gratuito, a favor de la Policía Nacional con la respectiva documentación exigida por Ley.

Artículo Tercero. - (Cumplimiento).- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Autonómica Municipal, hasta el seguimiento del destino determinado en la cláusula primera.

Para que la Guardia recupere su bienestar



CONCEJO MUNICIPAL DE LA GUARDIA

000077



Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Publicación y Ejecución.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Guardia, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

[Handwritten signature]
Abog. Melani Jimenez Rodriguez
CONCEJAL - SECRETARIA
Gobierno Autónomo Municipal
La Guardia



[Handwritten signature]
Ronald J. Figueroa Nogales
CONCEJAL - PRESIDENTE
Gobierno Autónomo Municipal
La Guardia

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los 11 días del mes de Agosto del año Dos mil Dieciséis.

[Handwritten signature]
Abog. Jorge Morales Encinas
ALCAIDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
LA GUARDIA

Para que la Guardia recupere su bienestar